CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
22132 - RU 2308189
14 MAYO 2026 05:44 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE INTERPELAR AL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS

Los congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la Constitución Política del Perú y los artículos 68 literal b) y 83 del Reglamento del Congreso de la República, proponemos que el Pleno del Congreso acuerde interpelar al señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a fin que concurra ante la representación nacional para responder el pliego interpelatorio respecto de las acciones, decisiones, políticas y medidas adoptadas por su sector en el ejercicio de sus funciones, relacionadas con la suscripción del Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 131 de la Constitución Política del Perú establece que es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualquiera de los ministros cuando el Congreso los llama para interpelarlos, constituyendo este mecanismo una herramienta esencial de control político, transparencia y rendición de cuentas frente a asuntos de interés público nacional;

Que, el artículo 128 de la Constitución Política del Perú establece que los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan, así como solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en Consejo de Ministros, aunque salven su voto, salvo renuncia inmediata;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el sector competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior del Estado peruano, en armonía con la política general del Gobierno y la política exterior del país; razón por la cual corresponde a su titular explicar ante la Representación Nacional la posición del sector respecto del Acuerdo de Profundización Económico Comercial entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil;

Que, el Perú y los Estados Parte del MERCOSUR suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N.° 58, en adelante ACE 58, el cual entró en vigencia con Argentina, Brasil y Uruguay en 2006, y con Paraguay el mismo año, constituyendo el marco jurídico para la relación comercial de bienes entre el Perú y los Estados Parte del MERCOSUR;

Que, el ACE 58 regula principalmente el comercio de bienes, mientras que el Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil, suscrito en el año

2016, incorpora materias adicionales como inversiones; comercio de servicios y compras públicas, que se suman al comercio de bienes ya en vigencia: las cuales resultan esenciales para una integración económica moderna y competitiva;

Que, el Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil no constituye una simple reiteración del ACE 58, sino un instrumento complementario y estratégico destinado a modernizar la relación bilateral, otorgar mayor previsibilidad jurídica, facilitar inversiones, promover el comercio de servicios, abrir oportunidades en materia de contratación pública y generar condiciones institucionales más favorables para la integración económica entre ambos países;

Que, según la informacion brindada por el señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, el Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil, suscrito en 2016, aún no ha entrado en vigencia, pese a haber sido ratificado por el Senado de la República Federativa del Brasil en 2017; situación que evidencia que el Estado peruano no ha culminado, hasta la fecha, su procedimiento interno de ratificación, manteniendo dicho instrumento internacional pendiente por un período cercano a diez años, sin que exista una explicación pública, completa, suficiente ni técnicamente verificable que justifique tal demora;

Que, dicha situación reviste especial preocupación institucional, considerando que han transcurrido cerca de diez años desde la suscripción del referido Acuerdo, además de aproximadamente nueve años desde su ratificación por parte de Brasil, sin que el Estado haya adoptado una decisión definitiva respecto de su aprobación, rechazo, actualización o remisión al Congreso de la República para el trámite constitucional correspondiente;

Que, Brasil constituye una de las principales economías del mundo, además de ser la economía de mayor dimensión en América Latina, un socio comercial estratégico del Perú en la región, un mercado relevante para las zonas amazónicas, fronterizas y del sur del país, así como un actor decisivo para la integración bioceánica, la conectividad logística, el comercio transfronterizo, la inversión en infraestructura, además de la proyección del Perú hacia el Asia-Pacífico;

Que, esta situación tiene especial incidencia para regiones como Madre de Dios, Ucayali, Loreto, Puno, Cusco, Arequipa, San Martin, Piura, y otras jurisdicciones vinculadas a los corredores de integración con Brasil (Corredor bioceanico norte y sur), las cuales requieren una política exterior comercial activa, predecible, técnicamente articulada, orientada al fortalecimiento de los flujos de comercio, servicios, inversiones, logística e integración territorial;

Que, en consecuencia, como se ha señalado el Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil no constituye una reiteración del ACE 58, sino un instrumento estratégico destinado a modernizar la relación bilateral, otorgar mayor previsibilidad jurídica, facilitar inversiones, promover el comercio de

servicios, abrir oportunidades en contratación pública y generar condiciones institucionales más favorables para la integración económica entre ambos países;

Que, el argumento del MINCETUR estaría vinculado a la necesidad de incorporar disposiciones adicionales en diversas materias; no obstante, dicho argumento requiere ser esclarecido ante el Congreso de la República, toda vez que la eventual negociación de un protocolo complementario no debería plantearse como una condición para que el Acuerdo principal sea sometido al procedimiento de aprobación interna, pendiente por nuestro pais;

Que, debe distinguirse entre la ratificación del Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil, suscrito en 2016, respecto de cualquier eventual negociación de un protocolo complementario orientado a fortalecer, actualizar o ampliar disposiciones sobre integridad pública, transparencia, prevención de prácticas indebidas, pequeñas y medianas empresas, comercio electrónico, indicaciones geográficas, facilitación comercial u otros temas de interés bilateral;

Que, por tanto, corresponde que el Ministro de Comercio Exterior y Turismo explique ante la representación nacional cuál es el fundamento técnico, jurídico o político por el cual la cartera a su cargo no ha remitido el referido Acuerdo celebrado con la República Federativa del Brasil. Asimismo, de corresponder, deberá precisar por qué el eventual protocolo complementario habría sido considerado como condición previa para la culminación del procedimiento interno en el Perú, pese a que el Acuerdo ya fue ratificado por el Congreso brasileño, pudiendo dicho instrumento adicional ser incorporado posteriormente, sin afectar los compromisos bilaterales asumidos hace más de nueve años;

Que, debe tenerse presente que el propio Acuerdo de Profundización Económico Comercial contiene disposiciones vinculadas a la prevención y lucha contra la corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, exclusión de protección para inversiones ilícitas, potestades regulatorias del Estado e inhabilitación de proveedores, por lo que resulta indispensable que el MINCETUR detalle cuáles son, de manera específica, los vacíos normativos concretos que justificarían mantener paralizado el instrumento en cuestion;

Que, según el análisis documentario, el artículo 2.14 del Acuerdo establecería medidas sobre inversión y lucha contra la corrupción y la ilegalidad, señalando que ninguna Parte se encuentra obligada a proteger inversiones realizadas con capitales o activos de origen ilícito, ni inversiones en cuyo establecimiento u operación se hayan verificado actos de corrupción o actos ilícitos sancionados conforme a la legislación aplicable;

Que, asimismo, el artículo 3.11 del Acuerdo reconocería la facultad de cada Parte para adoptar o mantener medidas destinadas a prevenir y combatir la corrupción y el lavado de activos en relación con las materias cubiertas por el capítulo de comercio de servicios; mientras que, en materia de contratación pública, el artículo

4.18 contemplaría mecanismos de inelegibilidad de proveedores involucrados en actividades ilegales o fraudulentas;

Que, en ese sentido, no basta con afirmar genéricamente que el Acuerdo carece de cláusulas anticorrupción suficientes; corresponde en todo caso, que el titular del sector, precise qué artículos resultan insuficientes, qué riesgos concretos generan, qué procesos judiciales o arbitrales podrían verse afectados, qué opinión jurídica sustenta dicha posición y por qué tales preocupaciones no podrían resolverse mediante un protocolo posterior, una declaración interpretativa, una reserva jurídicamente procedente, un instrumento complementario o cualquier otro mecanismo bilateral compatible con el derecho internacional;

Que, en la intervención realizada ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo señaló que, el Perú presentó una propuesta de protocolo complementario con estándares más robustos en materia anticorrupción, especialmente en inversiones y contrataciones públicas; asimismo, indicó que dicho protocolo entraría en vigor de manera concomitante con el Acuerdo principal;

Que, el Ministro también señaló que dicha propuesta peruana se materializaría a través de un protocolo adicional complementario que entraría en vigor de manera simultánea al Acuerdo de Profundización Económico Comercial; sin embargo, esta afirmación requiere una explicación técnica y jurídica suficiente, pues no queda claro por qué el protocolo complementario tendría que constituir una condición previa o simultánea para la vigencia del Acuerdo principal;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo ha señalado que, desde el año 2022, se han llevado a cabo conversaciones con Brasil para actualizar el Acuerdo mediante un protocolo complementario, y que en enero de 2026 los ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores del Perú enviaron una comunicación formal a Brasil, afirmando el interés del Perú en retomar el diálogo e impulsar un acuerdo más moderno y comprensivo a través de un protocolo complementario;

Que, esta precisión resulta sustancial, pues no es jurídicamente equivalente esperar una respuesta de Brasil sobre un protocolo complementario que esperar una respuesta sobre la ratificación del Acuerdo principal. En el primer supuesto, se trataría de una negociación accesoria o adicional; mientras que, en el segundo, se trataría del destrabe del instrumento bilateral ya suscrito, ratificado por Brasil y pendiente de culminación interna por parte del Estado;

Que, adicionalmente, la Embajada del Brasil en Lima habría comunicado que Brasil ya cumplió con todos sus trámites internos para la entrada en vigencia del Acuerdo desde el año 2017, y que aguardaba que el Perú conduzca su parte para la plena entrada en vigencia del instrumento; señalando, además, que una vez vigente el Acuerdo para ambos países, Brasil tendría disposición para iniciar un diálogo bilateral sobre nuevos temas comerciales con el Perú;

Que, existiría una diferencia sustancial entre la posición expuesta por el MINCETUR y la posición comunicada por Brasil: mientras el Ministerio sostiene que espera una respuesta brasileña para avanzar con un protocolo complementario, Brasil habría señalado hace mas de un año, que ya cumplió su procedimiento interno y que espera que el Perú haga lo propio respecto del Acuerdo;

Que, esta situación evidencia una indefinición institucional que afecta la transparencia de la política comercial exterior del Perú, pues el país no conoce con claridad si se pretende ratificar el Acuerdo de 2016, renegociarlo, condicionarlo indefinidamente a un protocolo complementario, reemplazarlo por un nuevo instrumento o simplemente mantenerlo paralizado sin decisión política expresa;

Que, no se cuestiona que el Estado peruano promueva estándares más exigentes en materia integridad pública, contratación estatal y defensa de sus intereses frente a empresas involucradas en actos ilícitos; por el contrario, tales objetivos resultan plenamente necesarios. Lo que se cuestiona es que dichos objetivos sean utilizados como fundamento genérico para impedir, durante casi una década, que el Acuerdo de Profundización Económico Comercial sea sometido al debate y decisión de las instancias constitucionales correspondientes;

Que, en un Estado constitucional, la protección del interés nacional no se garantiza mediante la inacción indefinida, sino mediante decisiones sustentadas, transparencia institucional, rendición de cuentas, evaluación de riesgos, coordinación diplomática y definición clara de una hoja de ruta. Por ello, si el MINCETUR considera que el Acuerdo representa riesgos para el Perú, debe identificarlos de manera expresa, precisando el daño potencial, la probabilidad de ocurrencia, los procesos afectados y las alternativas de mitigación;

Que, mientras se mantenga paralizado este proceso, otros países de la región, como Chile, han avanzado en mecanismos modernos de integración económica con Brasil, incorporando materias vinculadas a servicios, inversiones, compras públicas y facilitación comercial, lo que genera una desventaja institucional para el Perú en su relación con el mayor mercado de América Latina;

Que, la falta de definición puede afectar la predictibilidad institucional del Perú, la credibilidad de su política comercial exterior, la confianza de los inversionistas, la integración logística con Brasil, el desarrollo de cadenas de valor, la participación de empresas peruanas en servicios y contratación pública, así como las oportunidades económicas de regiones estratégicas como Madre de Dios, Ucayali, Loreto, San Martin, Piura, Lambayeque, Puno, Cusco, Arequipa y otras vinculadas a los corredores de integración con Brasil;

Que, la interpelación parlamentaria no tiene por finalidad sustituir la conducción de la política exterior ni de la política comercial, sino exigir que el titular del sector competente explique las razones jurídicas, técnicas, económicas y diplomáticas

que han llevado a mantener paralizado un Acuerdo de evidente importancia estratégica para el país;

Que, corresponde al señor José Fernando Reyes Llanos, en su calidad de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, explicar ante el Congreso de la República la posición institucional respecto del Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil, así como las razones jurídicas, técnicas y políticas por las cuales su sector no realiza los tramites pertinentes para el proceso de ratificacion;

Que, en consecuencia, corresponde que el Ministro de Comercio Exterior y Turismo precise, de manera concreta, detallada y documentada, cuáles serían los riesgos específicos que el Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil, suscrito en 2016, representaría para los intereses del Estado; debiendo identificar dichos riesgos de manera individual, sustentar su naturaleza jurídica, económica o política, así como explicar por qué tales elementos justificarían que un instrumento internacional suscrito hace casi diez años, ratificado por Brasil en 2017, con evidente potencial estratégico para la integración bilateral, permanezca hasta la fecha sin ser sometido a la decisión constitucional correspondiente en el Perú;

Que, por las razones expuestas, la interpelación parlamentaria resulta constitucionalmente procedente, políticamente necesaria y técnicamente justificada, al existir la necesidad de que el Ministro de Comercio Exterior y Turismo brinde una explicación integral, clara y documentada sobre el estado actual del Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil; precise las razones que han impedido culminar el procedimiento interno correspondiente; informe sobre las comunicaciones oficiales cursadas y recibidas desde la ratificación efectuada por la República Federativa del Brasil; determine la naturaleza del eventual protocolo complementario dentro de este proceso; además de presentar una hoja de ruta concreta que permita superar el actual impase, resguardar los intereses del Estado y evitar que se prolongue una situación que compromete la integración económica, la competitividad regional y la relación estratégica con Brasil;

Por las consideraciones expuestas,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

INTERPELAR al señor **JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS**, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República para responder el siguiente pliego interpelatorio:

PLIEGO INTERPELATORIO

1. Precise qué relevancia diplomatica y economica tiene la relacion del Peru con la Republica Federativa del Brasil.
2. Indique cuales son los niveles de la balanza comercial del Peru con el Brasil y de las inversiones de empresas de dicho pais en el nuestro.
3. Detalle cuáles son las rutas de integracion fisicas existentes entre Brasil y el Peru, que permitirian dinamizar la integracion comercial entre ambos paises, y facilitarian las exportaciones del Brasil hacia el Asia-Pacífico.
4. Señale cuáles son los productos peruanos con potencial exportador hacia Brasil, así como las regiones que podrían beneficiarse con una mayor integración económica, comercial, logística y productiva con dicho país.
5. Precise en qué período se negoció el Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil, cuál fue su fecha de suscripción, qué entidades participaron en su negociación y cuál es su contenido principal.
6. Informe si el Senado de la República Federativa del Brasil ratificó, en el año 2017, el Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil, suscrito en el año 2016.
7. Explique cual es el motivo o fundamento que justifique que un instrumento suscrito hace casi diez años, ratificado por el Senado Brasileño y con potencial estratégico para la integración bilateral, permanezca paralizado, sin ser sometido a la ratificacion constitucional correspondiente en el Perú.
8. Precise si considera usted que la propuesta de incorporar cláusulas adicionales a un acuerdo bilateral ya ratificado por el Congreso Nacional de Brasil podría ser considerada por dicho país como una condición posterior no prevista en el proceso originalmente acordado.
9. Informe si el MINCETUR ha evaluado la posición comunicada por la República Federativa del Brasil, a través de la Nota remitida por su Embajada en Lima con fecha 11 de marzo de 2025, en la cual se habría señalado que "Brasil ha cumplido con todos los trámites internos para su entrada en vigencia desde 2017" y que "aguarda que el Perú conduzca su parte para la plena entrada en vigencia del APEC"; agregando que, una vez vigente el Acuerdo para ambos países, Brasil tendría disposición para iniciar un diálogo bilateral sobre nuevos temas comerciales con el Perú.
10. Indique qué acciones implementará desde su despacho ministerial para que el Estado, a través del procedimiento constitucional correspondiente, pueda debatir y definir la aprobación, desaprobación

o curso institucional del Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil.

11. Precise cuál es la posición oficial actual del MINCETUR respecto del Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil, indicando si el sector promueve su ratificación, su actualización, su renegociación, su condicionamiento a un instrumento complementario, su reemplazo por un nuevo acuerdo o su archivo definitivo.
12. Explique cuál es el valor agregado del Acuerdo de Profundización Económico Comercial Perú–Brasil respecto del ACE 58, especialmente en materia de inversiones, comercio de servicios, contratación pública, facilitación comercial e integración económica moderna; en caso considere que no existe valor agregado suficiente, precise por qué fue negociado, suscrito y aprobado técnicamente por ambos Estados en el año 2016.
13. Detalle cuáles son los riesgos específicos que, según el MINCETUR, representaría la entrada en vigencia del Acuerdo para los intereses del Estado peruano, identificando uno por uno el artículo, capítulo o disposición concreta que generaría dichos riesgos, así como su naturaleza jurídica, económica, arbitral, regulatoria, contractual o diplomática.
14. Precise si el Acuerdo contiene alguna disposición que pueda favorecer directa o indirectamente a empresas involucradas en actos ilícitos, procesos judiciales, controversias arbitrales o reclamaciones contra el Estado peruano; de ser afirmativa la respuesta, identifique la cláusula exacta, explique el riesgo concreto y señale qué medidas de mitigación ha evaluado el MINCETUR.
15. Explique por qué las disposiciones ya contenidas en el Acuerdo sobre integridad pública, prevención de prácticas indebidas, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, inversiones ilícitas e inelegibilidad de proveedores resultarían insuficientes para proteger los intereses del Estado peruano.
16. Informe si el Acuerdo incorpora o no un mecanismo de arbitraje inversionista–Estado que permita a empresas brasileñas demandar directamente al Estado peruano; de ser afirmativa la respuesta, identifique la disposición exacta, y de ser negativa, explique por qué se invoca dicho riesgo como argumento para mantener pendiente el procedimiento interno.
17. Precise si el MINCETUR cuenta con informes jurídicos, económicos, diplomáticos, técnicos o de análisis de riesgo que sustenten la decisión de no impulsar la entrada en vigencia del Acuerdo; en caso existan, indique fecha, órgano emisor, principales conclusiones y si serán remitidos al Congreso de la República.

18. Informe si la posición del MINCETUR ha sido consultada o coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, ProInversión, PROMPERÚ, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, la Procuraduría Pública competente u otros órganos especializados; precisando las opiniones recibidas, sus conclusiones y el impacto que tuvieron en la posición final del sector.
19. Precise cuál es la naturaleza jurídica del eventual protocolo complementario propuesto por el Perú, qué materias comprende, cuál es su base legal, por qué el MINCETUR considera que debería entrar en vigencia de manera simultánea al Acuerdo principal y no como un instrumento posterior, adicional o interpretativo.
20. Informe qué comunicaciones oficiales se han cursado y recibido entre el Perú y Brasil desde la ratificación efectuada por Brasil en 2017, incluyendo la comunicación enviada en enero de 2026; precise qué respuesta formal espera el Estado peruano, cuál es el cronograma oficial para superar el actual impase, qué acciones concretas se adoptarán, quiénes son los responsables y cuál es la hoja de ruta definitiva para resguardar los intereses del país sin seguir postergando la integración económica, comercial, logística y regional con Brasil.

Jorge Luis Flores Ancachi

SUSEL PAREDES PIQUÉ

Haidy Juárez Calle